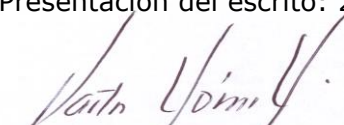


CONSTANCIA: Mayo 27 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó, oportunamente, escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 18 de mayo de 2022.
- Notificación por estado: 19 de mayo de 2022.
- Término para subsanar: Del 20 al 26 de mayo de 2022.
- Días inhábiles: 21 y 22 de mayo de 2022.
- Presentación del escrito: 25 de mayo de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 563
Radicado No. 2022-00152

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por la señora DAMARIS GARCÍA NOREÑA, madre y representante legal de la menor M.C.G., frente al señor JUAN CARLOS CASTAÑEDA CASTAÑEDA, en la cual se invoca como causal de privación la contenida en el numeral 4 del artículo 315 del Código Civil.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 395 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible indique los nombres de los parientes por línea paterna que se deban citar para ser oídos dentro del presente proceso, conforme lo establecen los artículos 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por la señora DAMARIS GARCÍA NOREÑA, madre y representante legal de la menor M.C.G., frente al señor JUAN CARLOS CASTAÑEDA CASTAÑEDA.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al señor JUAN CARLOS CASTAÑEDA CASTAÑEDA en la forma y términos contenidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

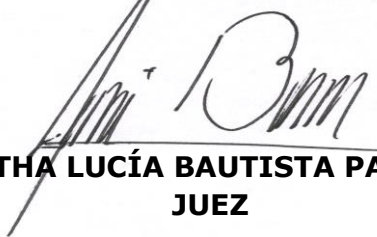
CUARTO: CITAR a los parientes por línea materna de la menor M.C.G., para que de acuerdo con los artículos 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso, se pronuncien sobre lo demandado, así:

- DIGNORA GARCÍA NOREÑA
- DONALDO GARCÍA NOREÑA
- DIANA MILENA NOREÑA

Líbrese los telegramas pertinentes a las direcciones aportadas en la demanda.

QUINTO: Requerir a la parte demandante en los términos de la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV